PUBLICADA: 08/07/2022

Puente de Ixtla, Morelos, a seis de julio de dos mil veintidós.

En este acto se hace del conocimiento a las partes que por resolución de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos; el nuevo Titular de los autos lo es, el ciudadano Maestro en Derecho JUAN MANUEL JIMÉNEZ AQUINO. -

V I S T O S para resolver interlocutoriamente los autos del expediente número 241/2020-1, respecto de la ADJUDICACIÓN DIRECTA, derivado del PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE EJECUCIÓN DE GARANTÍA PRENDARIA SIN TRANSMISIÓN DE POSESIÓN promovido por el Apoderado Legal de la *********contra **********, radicado en la Primera Secretaría del Juzgado Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado de Morelos, y;

RESULTANDO:

1.- SENTENCIA DEFINITIVA.- Mediante resolución dictada el uno de octubre de dos mil veintiuno, se declaró procedente la acción intentada por la parte actora: ***********, condenando al demandado al pago de las prestaciones solicitadas por la parte actora, en lo que ahora interesa, en el resolutivo QUINTO, se requirió a la parte demandada (*********) cito: "...a efecto de realizar el pago de las prestaciones a las que fue condenado, y en caso de no verificarse el pago de las prestaciones, remátese el bien sobre el cual se encuentra constituida la garantía prendaria respecto del Contrato de Apertura de Crédito y con su producto, páguese a la parte actora o a quien sus derechos represente, concediéndose a la parte demandada un término de CINCO DÍAS a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, para que cumpla voluntariamente con

lo ordenado, ya que en caso contrario se procederá conforme a las reglas de ejecución forzosa."

- 2.- EJECUTORIA DE LA SENTENCIA JUDICIAL.- Por auto de dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, se declaró ejecutoriada la sentencia definitiva de fecha uno de octubre de la misma anualidad, por lo que mediante auto de veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se ordenó notificar a la parte demandada con el fin de que en el término de cinco días diera cumplimiento voluntario a la sentencia antes citada, notificación que se realizó mediante boletín judicial 7834 que edita éste Tribunal, la que obra en el expediente que nos ocupa.
- **3.- DICTAMEN.-** Por auto de dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se tuvo al perito en materia de valuación Arquitecto *********, quien fue designado por la parte actora, exhibiendo el dictamen que a su parte corresponde respecto al bien mueble materia de éste asunto.
- **DECLARACIÓN** 4.-SOLICITUD DE DE ADJUDICACIÓN DIRECTA.- En auto de treinta de junio de dos mil veintidós, se tuvo al procurador judicial de la parte actora, solicitando la Adjudicación Directa del bien mueble objeto de ésta asunto, así como para expedir la factura judicial del bien en mención a favor de la parte actora. Consecuentemente, se ordenó turnar a resolver 10 correspondiente, lo cual se hace al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO:

I. COMPETENCIA. En primer término, se procede a

analizar la competencia de este Juzgado Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado de Morelos, para conocer y resolver el presente, la cual queda plenamente determinada acorde a lo que establece el artículo 1346 del Código de Comercio en vigor, el cual señala: "... Debe ejecutar la sentencia el Juez que la dictó en primera instancia o el designado en el compromiso en caso de procedimiento convencional...", toda vez, que efectivamente éste Órgano Jurisdiccional conoció y falló respecto del juicio génesis promovido ante este Juzgado por la parte actora, y teniendo que la suerte accesoria se desprende de la principal, por lo tanto, la competencia continúa la suerte de aquella.

II.-LEGITIMACIÓN. Además, se debe establecer la legitimación de las partes en el mismo, pues es un presupuesto procesal necesario, el cual estudio la procedencia de la acción que se ejercita, estudio que se encuentra contemplada en la sentencia definitiva dictada el uno de octubre del año próximo pasado, en el apartado correspondiente. Misma que quedó debidamente acreditada.

III.- ESTUDIO DE LA EJECUCIÓN.- Cabe hacer mención que en el caso concreto, el demandado ***********, no dio cumplimiento voluntario a lo condenado en la sentencia en mención, por lo tanto, la parte actora solicitó la EJECUCIÓN FORZOSA del resolutivo QUINTO de la sentencia definitiva del uno de octubre de dos mil veintiuno, respecto a la literalidad: "...remátese el bien sobre el cual se encuentra constituida la garantía prendaria respecto del Contrato de Apertura de Crédito y con su producto, páguese a la parte actora o a quien sus derechos represente...". No obstante lo anterior, el demandado

**************************, no produjo contestación, oposición, ni dio cumplimiento a lo condenado en su contra. Sin embargo en nada desvirtúa el objeto del presente, puesto que nos encontramos ante una ejecución forzosa de sentencia definitiva, tal y como como lo solicita la parte actora y el objeto del presente, lo es la adjudicación directa del bien mueble que nos ocupa, así como la expedición de la FACTURA JUDICIAL a nombre de la parte actora, sustentando su petición en el artículo 1414 bis 17 del Código de Comercio, y para lo cual se transcribe a la letra el dispositivo legal en cuestión estableciendo lo siguiente:

Artículo 1414 bis 17.- Obtenido el valor de avalúo de los bienes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1414 bis, se estará a lo siguiente: II. Cuando el valor de los bienes sea menor al monto del adeudo condenado, el actor, podrá disponer libremente de los bienes objeto de la garantía y conservará las acciones que en derecho le corresponda, por la diferencia que no le haya sido cubierta, conforme lo establecen las leyes correspondientes.

A este respecto debe distinguirse, que en el presente asunto, ciertamente el monto líquido de la condena es superior al valor del bien mueble materia del juicio, el cual fue valuado por el perito designado por la parte actora: ****** Arquitecto quien exhibió el encomendado, que obra de la foja 137 a 142, en el que se advierte el valor del bien mueble materia de éste asunto asciende a la cantidad de: \$******. Dicho dictamen se en consideración, dado que fue emitido por profesionista que cuenta con la experiencia práctica en el ejercicio de su servicio, con la única finalidad de prestar auxilio al resolutor, además, de que el referido dictamen se encuentra signado por su emisor, el cual contiene asimismo el lugar y día en que fue elaborado; por consiguiente, es dable otorgarle valor probatorio, en términos de los

preceptos legales contenidos en los ordinales 1252, 1253, y 1254 del Código de Comercio en vigor.

Por lo tanto, al quedar debidamente satisfechos los requisitos establecidos y teniendo como ya se citó que el monto líquido de la condena (\$******) es superior al valor del bien mueble materia de éste asunto, el cual fue debidamente valuado como ya se adujo en líneas que preceden; consecuentemente, y toda vez que ha fenecido en exceso el plazo de cinco días concedido a la parte demandada para que de forma voluntaria procediera a dar cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo QUINTO de la sentencia definitiva del uno de octubre de dos mil veintiuno, resulta procedente otorgar la ADJUDICACIÓN **DIRECTA** solicitada consistente en el automóvil *********, marca *******, modelo *******, color exterior *******, número de serie ********, número de motor ********, conforme a la factura número ****** expedida por ******, por la cantidad de \$****** cantidad valuada en términos del dictamen analizado en líneas que preceden, a favor de la parte actora *******en consecuencia de lo anterior, resulta procedente otorgar la factura judicial del bien mueble detallado en líneas que anteceden con número ******* expedida por ********, a favor de la parte actora *****

En consecuencia, en términos del numeral 1412 Bis
1, del Código de Comercio en vigor, se ordena la
ADJUDICACIÓN DIRECTA del bien inmueble materia de
éste asunto e identificado como *********, marca *********, modelo *********, color exterior ********, número de serie
*********, número de motor ********, conforme a la factura
número ********* expedida por ********, a favor de la parte
actora *********

En la inteligencia de que dicho requerimiento debe realizarse personalmente a la parte demandada, en el domicilio en que se emplazó a juicio a *******, siendo el ubicado en la ********. Y, atendiendo a que dicho domicilio se encuentra fuera de la jurisdicción por cuanto a territorio de ésta Autoridad, gírese exhorto al Juez Civil Competente en Turno de la Alcaldía de Tlalpán, Ciudad de México, al Juez exhortado facultando para que promociones, gire oficios y dicte las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo anterior. Quedando a cargo de la parte actora, la tramitación y diligenciación del citado exhorto.

Por lo expuesto, y fundado en los artículos 362, 1321, 1323, 1324, 1325 y 1412 Bis-1, del Código de Comercio vigente, es de resolverse, y se;

RESUELVE

PRIMERO.- Este Juzgado Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para resolver interlocutoriamente el presente asunto.

SEGUNDO.- Se declara **PROCEDENTE**, la solicitud realizada por la parte actora ********consistente en la **ADJUDICACIÓN DIRECTA Y EXPEDICIÓN DE FACTURA JUDICIAL** respecto el automóvil *******, marca ********, modelo ********, color exterior ********, número de serie *******, número de motor ********, conforme a la factura número ******** expedida por *******, a favor de la parte actora ********.

TERCERO.- Se ordena la ADJUDICACIÓN DIRECTA del bien mueble consistente en el automóvil *********, marca *********, modelo *********, color exterior *********, número de serie *********, número de motor *********, conforme a la factura número ******** expedida por ********, a favor de la parte actora ********

CUARTO.- Se ordena la expedición de la factura judicial a favor de ********respecto al bien identificado como automóvil ********, marca ********, modelo *********, color exterior ********, número de serie ********, número de motor ********, conforme a la factura número ******** expedida por *******, a favor de la parte actora ********

QUINTO.- Se **requiere** al demandado **********, a efecto de que en un plazo de **cinco días**, contados a partir de su legal notificación, comparezca a éste Juzgado a realizar el endoso correspondiente de la factura original número ******** expedida por ********, a favor de la parte actora **********Con el **apercibimiento** que en caso de no hacerlo, el suscrito Juez otorgará una factura judicial en su rebeldía.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resuelve interlocutoriamente el M. EN D. JUAN MANUEL JIMÉNEZ AQUINO Juez Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado de Morelos ante la Primer Secretaria de Acuerdos, Licenciada CLAUDIA MENDOZA SALGADO con quien actúa y da fe. *mcja

En el '	n el "BOLETÍN JUDICIAL" número							correspondiente al día				
	de				_ de 2022, se			hizo la publicación de				
de la resolución que antecede. CONSTE.												
E1		de		(de	2022	a las	doc	e horas	s del	día,	
surtió	sus	efectos	la	notificación	a	que	alude	la	razón	ante	rior.	
CONST	E.											